Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	16/09/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	202600001755- Co1.pccntr.9490421
FECHA DEL CONTRATO:	02 de mayo de 2026
OBJETO CONTRACTUAL:	CO1.PCCNTR.9490421 AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
PLAZO INICIAL:	El término de duración del convenio será de cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR INICIAL EN PESOS:	El valor del convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($345.957.500). de los cuales, el Municipio de Floridablanca aporta en dinero la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($326.375.000), y el asociado aporta en especie un valor equivalente al 6% el cual corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($19.582.500). En el valor del convenio se entienden incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones que se causen por su celebración, ejecución y liquidación.
VALOR INICIAL EN SMLMV:	**197,5878188708125**
FECHA DE INICIO:	04 DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE OCTUBRE DE 2026
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	DIANA CRISTINA PEREZ PEDROZO
CARGO DEL SUPERVISOR:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CONTRATISTA:	**COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA**
NIT. CONTRATISTA:	Nit No.800025203

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026**
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026, cuyo objeto es *CO1.PCCNTR.9490421 AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

Se requiere realizar **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026,** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA, identificado(a) con Nit No.800025203., suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026, cuyo objeto contractual es: *"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."*

2. Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO y un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($345.957.500).

3. Que el CUATRO (04) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026 teniendo como fecha de inicio 04/05/2026 y fecha de terminación 03/10/2026.

4. En atención a la necesidad de garantizar la continuidad de los procesos de atención integral dirigidos a personas con discapacidad intelectual leve y moderada, Síndrome de Down y Trastorno del Espectro Autista (TEA), resulta indispensable asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios educativos, terapéuticos, ocupacionales, vocacionales y de fortalecimiento de habilidades para la vida independiente. La continuidad de estas intervenciones permite preservar los avances alcanzados por los beneficiarios, prevenir situaciones de aislamiento social y deterioro funcional, reducir factores asociados a la sobrecarga de los cuidadores y fortalecer las capacidades para la autonomía, la participación y la inclusión social y productiva de la población atendida. Lo anterior se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal **"**Floridablanca en Orden" 2024–2027, específicamente con el proyecto BPIN No. 2024682760028 y la Meta 259**,** orientada a garantizar espacios de atención y acompañamiento que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las personas con discapacidad. En este contexto, persiste la necesidad que dio origen a la celebración del convenio, por lo cual se requiere disponer de un plazo adicional que permita garantizar la continuidad de la atención de los SETENTA (70) beneficiarios actualmente vinculados al proceso, evitando interrupciones que puedan afectar la evolución y los resultados de las intervenciones desarrolladas. En consecuencia, se hace necesario dar continuidad a los servicios de psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, fisioterapia, educación diferencial y vocacional, servicio de tutor sombra, educación musical y expresión corporal, salidas recreativas, refrigerio y transporte**,** de acuerdo con las necesidades identificadas en la población beneficiaria y en sus redes familiares de apoyo. La continuidad de estos servicios responde a las necesidades reales y actuales de la población objeto del convenio y guarda relación directa con su objeto contractual, contribuyendo al cumplimiento de los fines estatales y sociales perseguidos por el Municipio. De esta manera, se busca garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, favorecer el desarrollo y mantenimiento de sus habilidades y capacidades, promover su autonomía y participación en los diferentes entornos, y brindar soporte a sus familias y cuidadores como parte fundamental de su red de apoyo.

5. Que, el adicional es la suma de $ 65.275.000 equivalente a UN (01) MES de atención para SETENTA (70) beneficiarios, tal como se detalla a continuación:

Descripción	Valor Cupo (MES)	Cantidad beneficiarios	Meses	Valor Total
ATENCIÓN EDUCATIVA Y TERAPEUTICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL LEVE Y MODERADA, SÍNDROME DE DOWN Y AUTISMO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.	$ 932.500,00	70	1	$ 65.275.000,00

6. En la actualidad el CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026., se encuentra vigente y en ejecución.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la*

administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, la inclusión de ítems no previstos y modificación en la descripción de los actuales es indispensable ya que, garantiza la eficiente prestación del servicio y se da cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 14, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(…)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*
ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
ARTÍCULO 14.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1. *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato* celebrado

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (…)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece **"*Parágrafo. –*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **197,5878188708125 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **98,79390943540626 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **39,517563774 SMMLV (2026).**

El valor del Adicional será obtenido del siguiente Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259

BPIN **2024682760055**		
RUBRO PRESUPUESTAL	**FUENTE DE FINANCIACION**	**TOTAL**
2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259	RB.ICLD	$ 64.625.000,00
2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259	RF.ICLD	$ 650.000,00
TOTAL		$ 65.275.000,00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026,** consiste en MODIFICAR

ADICIÓN:

ADICIONAR la CLAUSULA TERCERA - VALOR del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026., en la suma de **sesenta y cinco millones doscientos setenta y cinco mil pesos M/CTE ($65.275.000,00)** y el asociado aporta en especie un valor equivalente al 6% el cual corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.916.500,00). Para un valor total del adicional incluido el aporte de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($69.191.500,00)**

PRÓRROGA

PRORROGAR la CLÁUSULA SEXTA – DURACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026 en UN (01) MES más, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del contrato de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026 la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$ 326.375.000,00	
Aporte ESAL	$ 19.582.500,00	
Valor Acta de pago No. 1		$ 65.275.000,00
Aporte ESAL No.1		$ 3.916.500,00
Saldo por pagar		$ 276.766.000,00
Sumas iguales	$ 345.957.500,00	$ 345.957.500,00

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	**Fecha certificado disponibilidad presupuestal.**	**Valor certificado de disponibilidad presupuestal**
26-02285	21/04/2026	$326,375,000

Fuente de financiación: 2.3.2.02.02.009.41.4103.4103067.259
ICLD INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
RFIC RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSO LIBRE DESTINACION
RBIC RECURSO BALANCE INGRESOS CORRIENTES

OTROS ASPECTOS

AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.

	De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de 2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755-Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026 no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LEY 489 DE 1998, DECRETO 092 DE 2017 No. 202600001755- Co1.pccntr.9490421 del 02/05/2026** en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	**DIANA CRISTINA PEREZ PEDROZO**
	CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto aspectos jurídicos: EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO - Abg. Contratación Sec. Desarrollo Social